LA PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A.

Es una Sociedad de Economía Mixta constituida a través de Escritura Pública No. 0000200 del 26 de enero de 1996 de la Notaría Segunda de Barrancabermeja, la cual está destinada a la explotación, fomento y capacitación de la industria Piscícola, sujeta a las reglas del Derecho Privado como lo establece el artículo 461 del Código de Comercio.

Fue creada como una sociedad comercial por acciones de la especie de las anónimas, donde el Estado cuenta con una participación accionaria del 72,62%. No obstante, tras realizar un análisis integral en el marco del sector económico al cual hace parte la cadena Piscícola, por cuanto, la Acuicultura como cadena productiva en Colombia representa un eslabón importante en la Industria del Sector Agroindustrial, y su desarrollo en diferentes regiones del país la enmarcan hoy en día en competencia directa con el sector privado nacional.

En concordancia con lo anterior el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, señaló de manera expresa en las disposiciones generales para la contratación con recursos públicos, que las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo las que se encuentren en alguna de las circunstancias allí previstas, a saber: i) **competencia con el sector privado nacional o internacional**, ii) que desarrollen su actividad en mercados monopolísticos, o iii) que desarrollen su actividad en mercados regulados, **caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales,** sin perjuicio de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal; tal disposición es desarrollada en igual sentido, por el artículo 3.2.6.1., del decreto 734 de 2012.

ESTATUTOS DE LA PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A. BARRANCABERMEJA

RAZON SOCIAL- PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A

PRIMERO: Que conforme quedo indicado , los comparecientes representantes legales de las personas jurídicas constituyentes, han acordado asociarse entre sí para establecer una Empresa de economía mixta, destinada a la explotación, fomento y capacitación de la industria piscícola mediante la constitución de una sociedad de acciones y, por ello , convenidos los fundamentos económicos y jurídicos del contrato social declaran constituida una sociedad comercial de la especie de anónima con la denominación social de PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A que se regirá por las normas constitutivas del contrato social que se expresa a continuación y, y en lo previsto en ellas, por las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de la sociedad anónima.

SEGUNDA- Que se acogen a los siguientes estatutos.

CAPITULO 1- ARTICULO 1.-La sociedad se denomina PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A de nacionalidad colombiana.

CAPITULO 2.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Barrancabermeja, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Junta Directiva y con arreglo a la Ley.

ARTICULO 3. La sociedad tendrá como objeto social la producción, trasformación, comercialización y repoblamiento de larvas, alevinos, carnes de especies nativas y o de cultivo de especies exóticas y todos los productos y subproductos derivados de estas actividades, así como, la investigación básica y aplicada en especies nativas de los principales afluentes del Colombia, el fomento de la piscicultura mediante el (los) programa (s) de investigación, capacitación, asesoría, educación ambiental y desarrollo de proyectos productivos y programas tendientes a mejorar las condiciones de producción y explotación de los recursos naturales renovables. También serán de objeto social la preservación y recuperación integral de fuentes hídricas y cuencas hidrográficas. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1) producir y comercializar larvas, post-larvas, alevinos y carne producto del engorde de especies nativas y exóticas a nivel regional, nacional e internacional. -2) Promover y ejecutar el repoblamiento de los ríos ciénagas y caños de Colombia a través de programas de investigación, asesoría y capacitación de los pescadores y productores de la región. 3) prestar el servicio de transporte terrestre y fluvial de larvas, post larvas, peces y carne producto de engorde de especies nativas y exóticas 4) realizar monitoreo ambiental y de calidad de agua a los ríos, ciénagas, caños y demás cuerpos hídricos de Colombia. 5) transporte terrestre y fluvial de personal para trabajo de campo. 6) promover y adelantar trabajo de preservación y recuperación integral de fuentes hídricas y cuencas hidrográficas. 7) realizar y ejecutar estudios y proyectos sobre el rio magdalena y sus principales afluentes en territorio nacional. 8) desarrollar integralmente el turismo en la región. 9) promover proyectos productivos basados en ciencia y tecnología. 10) Formular y desarrollar programas de educación ambiental sobre los recursos de las fuentes hídricas y cuencas hidrográficas 11) realizar capacitaciones y asesorías en temas relacionados con su objeto misional 12) gestionar y desarrollar la investigación científica y aplicada en peces y recursos hidrobiológicos. 13) prestar el servicio de visitas académicas y empresariales en las instalaciones en la piscícola san silvestre S.A. 14) prestar el servicio de restaurante campestre, organización de eventos sociales y empresariales, y demás actividades recreativas a

través del aprovechamiento del ambiente natural y turístico y existente en las instalaciones de la Piscícola San Silvestre SA y su área de influencia. 15) celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas de cualquier orden y con organismos internacionales bien sean públicos o privados. 16) promover el otorgamiento de créditos a los pequeños productores y pescadores mediante la celebración de convenios, contratos, fiducias o cualquier otro medio autorizado por la ley a través de entidades crediticias, fundaciones o entidades de comercio. 17) adquirir, enajenar, administrar, hipotecar bienes muebles e inmuebles. 18) participar en licitación públicas y privadas de entidades oficiales (estatales) o particulares, suscribir y ejecutar los contratos que pueden dar lugar las adjudicaciones de las instalaciones o concursos. 19) abrir concursos de méritos o licitaciones en los términos que señale la ley. 20) ser socio o hacerse socio con otras sociedades cuyo objeto social sea a fin, similar o complementario de suyo. 21) desarrollar los actos y contratos necesarios para el buen desarrollar del objeto social. 22) llevar a cabo de toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con los títulos valores. 23) fundirse o fusionarse con otras compañías. 24) participar en consorcios o uniones temporales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. 25) importar y adquirir equipos materias primas e insumos relacionados con las actividades para su propio uso y para suministro a los beneficiarios de los programas, a través de puntos de venta de los mismos. 26) podría también obtener la presentación de firmas nacionales o extranjeras, que tengan de una u otra forma relación con el sector de la piscicultura. 27) adquirir empréstitos de entidades de crédito nacionales o extranjeras, y en general todas aquellas actividades que permitan que cabal desarrollo de su objeto social. 28) apoyo y asesoría en transferencias de tecnologías. 29) participar en proyectos de reforestación comercial y/o protectora, de conservación, restauración, ordenamiento y recuperación de humedales y ecosistemas estratégicos de interés local regional y nacional, así como proyectos de estudios consultorías, asesorías de desarrollo turístico ya sea por sus propios y exclusivos medios o mediante asociación con entidades estatales o con particulares. 30) la formación, educación y desarrollo tecnológico en todas las áreas del conocimiento. 31) Caracterización de comunidades pesqueras y ribereñas. 32) Recolección y sistematización de información socio económicas de comunidades pesqueras y ribereñas.

ARTICULO 4. La sociedad durara por el termino de cien años que empezaran a contarse desde la fecha de esta escritura, pero podrá disolverse por mandato de la ley o por transformación en otra sociedad.

CAPITULO II-

ARTICULO 5. El capital social autorizado es de UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 1.944.400.400,00), dividido en acciones por un valor nominal de CIEN MIL ($100.000,00) cada una, el capital suscrito es de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($972.200.000,00) el capital pagado es de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($972.200.000).

ARTICULO 6. Encuéntrese el capital suscrito y pagado de la sociedad divido en nueve mil setecientas veintidós (9.722) acciones ordinarias y de capital, de valor nominal de cien mil pesos ($100.000) cada una.

ARTICULO 7. En la fecha de constitución de esta sociedad las acciones representativas de los SETECIENTOS SESENTA MILLONES ($ 760.000.000) de capital suscrito han sido suscritas y pagadas por los socios en la siguiente forma:

SOCIO	APORTE	PARTICIPACION	No. ACCIONES
1. FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL MAGDALENA MEDIO-FUNDESMAG	$266.000.000,oo	35%	2.660
2. GOBERNACION DE SANTANDER	$98.800.000,oo	13%	
3.MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	$121.600.000,oo	16%	1.216
4. ASOCIACION DE PESCADORES DEL MAGDALENA MEDIO-APEMAG	$19.000.000,oo	2.5%	190
5. ASOCIACION DE PESCADORES Y ACUICULTORE DE EL LLANITO	$19.000.000,oo	2.5%	190
6. CORPORACION DEL RIO GRANDE DE LA MAGALENA	$235.600.000,oo	31%	2356
TOTAL	$760.000.000,oo	100%	7.600

ARTICULO 8. Se crean las acciones de goce industrial para compensar las aportaciones de servicios, conocimientos tecnológicos, secretos industriales o comerciales, asistencia técnica y, en general toda obligación de hacer a cargo del a portante. Estas acciones serán emitidas de conformidad con el artículo 380 del Código de Comercio. Las acciones de goce o industria emitidas no son negociables mientras no se hallen totalmente liberadas y sus títulos reposaran entre tanto en la sociedad. Lot títulos correspondientes a las acciones de goce o industria serán entregadas a sus propietarios en la medida que se vayan librando por el trabajo aportado contra la cuenta pérdidas y ganancias de la sociedad como lo dispone el artículo 380 del código de comercio. Se entiende que mientras no se hallan liberado las acciones de goce o industria se valor no hará parte del capital suscrito.

ARTICULO 9. Las acciones podrán ser ordinarias o privilegiadas. La primeras conferirán a sus titulares el derecho de: 1. Participar en la deliberaciones de la Asamblea general de accionistas y votar en ella, 2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejerció con sujeción a lo dispuesto en la Ley o en los estatutos, 3. Negocias las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos estatutos, 4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio ,las segundas conferirán los siguientes: 1.-Un derecho preferencial para su desembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal, 2.-Un derecho a que las utilidades se le destine, en primer término, una cuota determinada, acumulable o no. La acumulación no podrá extenderse a un periodo mayor a cinco (5) años, 3.-Cualesquiera otros privilegios de carácter económico que la asamblea decrete a favor de los poseedores de esta clase de acciones con el voto de no menos del setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas cuando con posterioridad a la constitución de la sociedad se emitan acciones de este tipo.

ARTICULO 11. Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción. Con excepción de las acciones privilegiadas y de goce, corresponderá a la Junta Directiva a aprobar el reglamento de suscripción.

ARTÍCULO 12.-Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente a toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que se posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se dará por los mismos medios de comunicación previstos en estos Estatutos para la convocatoria de la asamblea- por disposición de la asamblea adoptada por la mayoría calificada, prevista en estos estatutos podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia

ARTÍCULO 13.- El derecho a la suscripción de acciones será negociable desde la fecha de aviso de la oferta, bastará para ello que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.

ARTICULO 14.- La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la asamblea con voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedaran en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTÍCULO 15.- Cuando un accionista esté en mora de pagas las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Sin la sociedad tuviese obligaciones vencidas a cago de los accionistas por conceptos de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de Junta Directiva al cobro judicial o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto d un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o al imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que corresponda a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

ARTICULO 16. A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad de título o títulos que justifique su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

ARTICULO 17. En caso de hurto o robo de un título nominativo la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso, presentando la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cando el accionista solicite un duplicado por pérdida de título dará la garantía que exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. Los títulos a la corte solo serán substituibles en caso de deterioro.

ARTÍCULO 18.- Las acciones serán negociables con sujeción al derecho de preferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 403 del Código de Comercio.

ARTICULO 19.- Los administradores de la sociedad no podrán ni por si ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma mientras esté en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de la especulación y con autorización de la Junta

Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el solicitante ARTICULO 20.- Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirientes subsiguientes será solidariamente responsable del importe no pagado de las mismas, la enajenación de las acciones puede hacerse por el simple consenso de las partes, mas, para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de acciones mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la nueva inscripción y expedir el título al adquiriente es necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al trayente. En ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones el registro se haría mediante exhibición el original o copia auténtica de los documentos pertinentes.

PARAGRAFO 1. Los accionistas que deseen enajenar sus acciones en todo o en parte, deberán ofrecerla en primer lugar a la sociedad. La oferta se hará por escrito, a través del gerente de la compañía y en ella se indicará el número de accionistas a enajenar, el precio y la forma de pago de las mismas. La sociedad gozará de un término de quince (15) días hábiles para aceptar o no la oferta, según lo que decida la Junta Directiva que será convocada para tales efectos.

Vencido el término anterior, si la Junta no hace pronunciamiento alguno o si deciden no adquirir las acciones, o si determina adquirirlas parcialmente , el gerente de la sociedad oficiará a los demás accionistas para que estos decidan adquirirlas parcialmente, el gerente de la sociedad oficiará a los demás accionistas para que estos decidan adquirir la totalidad o el resto de las acciones ofrecidas, según el caso, para igual tendrán igualmente un plazo de quince (15) días hábiles. Es entendido que los accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las que posean en la compañía. Vencido el término mencionado, las acciones no adquiridas por la sociedad o por los socios podrán ser cedidas libremente a los terceros. Si la sociedad o los accionistas según el caso, viere interesados en adquirir las acciones total o parcialmente, pero discrepen con el oferente respecto del precio o de la forma de pago, o de ambos, estos serán fijados por peritos designados por las partes o por, en su defecto por la Superintendencia de Sociedades. En este evento la negociación se perfeccionará dentro de los cinco (5) días siguientes a la rendición de la experticia.

PARAGRAFO 2.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el cual figurará cada uno de los socios con el número de acciones que posea, y en el que se anotaran los traspasos, pignoraciones, embargos y la constitución de derechos reales que ocurran.

ARTICULO 22.- La pignoración o prenda de acciones no surtirá efecto ante la sociedad mientras no se le dé aviso de esto por escrito, y el gravamen se halle escrito en el libo respectivo con la comunicación en la que se informa de obligación que se garantiza.

ARTICULO 23.- Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada la sociedad y registrada en el libro de acciones, la sociedad reconocerá a los accionistas todos los derechos inherentes a su calidad.

ARTÍCULO 24.- Las acciones adquiridas en la forma indicada en el Artículo 14 podrán ser objeto de las siguientes medidas: 1.- Ser enajenadas y distribuido su precio como una utilidad (salvo que se haya pactado u ordenado por la asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones caso en el cual este valor se llevará a dicha reserva). 2. Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendo. 3.-Cancelarse y aumentar en forma proporcional el valor de las acciones mediante la

forma del contrato social. 4.-Cancelarlas y disminuir el capital hasta la concurrencia de su valor nominal. 5.- Destinarlas a fines de beneficencias, recompensas o premios especiales.

ARTICULO 25. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha del traspaso, salvo pacto contrario de las partes y cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

ARTÍCULO 26.-La sociedad tomará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital del suscrito. En caso de este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de los ejercicios pendientes hasta que la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

ARTÍCULO 27.- La asamblea general de accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerden la asamblea general de accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades liquidas se repartirá entre los socios en proporción a las acciones que posean.

ARTÍCULO 28.- En caso de pérdidas estas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para este fin, y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fueren las de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea general de accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

CAPITULO III.

REVISOR FISCAL. ARTÍCULO 29.- El revisor fiscal deberá ser contador público. Será nombrado por la asamblea general de accionistas para un periodo de un (1) año por mayoría absoluta de la asamblea, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

ARTÍCULO 30.- El Revisor Fiscal no podrá: 1.- ni por si ni por interpuesta persona ser accionista de la compañía y su empleo es incompatible con cualquier otro cambio en ella, el ministerio público o en la rama jurisdiccional del poder público. 2.- Celebrar contratos con la compañía directa o indirectamente.

ARTICULO 31. No podrá ser Revisor Fiscal. 1.- Quienes sean asociados de la compañía o de alguna de sus subordinadas (si existen estas) 2.- Quienes estén ligados por matrimonio o por parentesco en el cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, el auditor, o contador de la misma sociedad. 3.- Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

ARTICULO 32. Son funciones del revisor fiscal: 1.- Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva. 2.- Dar cuenta oportuna por escrito a la asamblea, Junta Directiva o al gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en desarrollo de sus negocios. 3.- Colaborar con las entidades

gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados. 4.- velar por que la contabilidad de la sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la asamblea, la Junta Directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5-Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y los que ella tenga en custodia o cualquier otro título. 6.-Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones, y solicitar los informes que sean necesario para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7.- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente. 8.- Convocar a la asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 9-Cumplir las demás atribuciones que le señalen la Ley o los estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores le encomiende la asamblea.

ARTÍCULO 33.- El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 34. El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar por lo menos: 1.- Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.2.- SI en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.3.- Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o Junta Directiva en su caso. 4.- Si el Balance y el Estado de Pérdida y Ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión el primero se presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo. 5. Las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTÍCULO 35.- El informe del Revisor Fiscal a la asamblea deberá expresar: 1.- Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea. 2.- Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y registro de acciones en su caso se llevan y se conservan debidamente. 3.- si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

ARTICULO 36.- Cuando las circunstancias lo exijan a juicio de la asamblea, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad con la remuneración que fije la asamblea, sin perjuicio de que el Revisor tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él. El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la asamblea.

ARTICULO 37. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la sociedad. PARAGRAFO: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlo o denunciarlo en la forma y caso previstos expresamente en las Leyes.

CAPITULO IV. ELECCIONES Y VOTACIONES.

ARTICULO. 39.- En las elecciones y votaciones que le corresponde hacer a la asamblea general de accionistas, se observarán las reglas siguientes: a.- Todas las votaciones serán secretas. b. El nombramiento del Revisor Fiscal y del suplente se hará por la mayoría absoluta de la asamblea. C.- Para la elección de miembros de la Junta Directiva se aplicará el sistema de representación, consistente en un representante por cada una de las entidades públicas socias, de igual manera cada fundación o Asociación conformantes contaran con un representante. Para el evento de que existan personal naturales socias de la empresa, en la asamblea de accionistas se elegirá por el sistema de cociente electoral. D.- Requiérase el voto de una mayoría que presente no menos de las tres cuartas partes de las acciones suscritas para el ejercicio de las siguientes facultades privativas de la asamblea general de accionistas: decretar extraordinariamente disuelta la compañía, fusión de esta compañía con otra y otras, para el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la empresa o de la totalidad de los haberes de esta y para cambiar el domicilio social. E.- Para disponer que una emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para que la asamblea general de accionistas pueda ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, una vez agotado este y cuando la asamblea decida no repartir dividendos en los casos de que está obligada a hacerlo. La sociedad, se requerirá el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas. F. para fijar el voto de los aportes en especie, será necesario el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, con exclusión de las acciones de los aportes. g. para emitir acciones privilegiadas, será necesario el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, para determinar o disminuir el privilegio de las acciones será necesario el voto del setenta y cinco (75%) por lo menos de las acciones privilegiadas. h.- para pagar el dividendo en acciones liberadas será necesario el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría solo podrán entregarse las acciones a título de dividendo a las acciones que así lo acepten. i.- Requiérase el voto del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas para decretar la transformación de la sociedad, cuando este hecho aumente la responsabilidad de los accionistas. Para decretar la fusión cuando ella imponga a los accionistas una mayor responsabilidad y para que la sociedad forme parte de sociedades colectivas. PARAGRAFO: Las demás decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas en la reunión.

CAPITULO V. REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO 40.- Las resoluciones sobre las reformas de estatutos deben ser aprobadas en un solo debate, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general de accionistas requieren el voto favorable del setenta (70%) de las acciones representadas en la reunión. Estas reformas serán elevadas a escritura pública que firmara el gerente.

CAPITULO SEXTO: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA.S, JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTE LEGAL, SECCION PRIMERA, ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 41.- La asamblea General de accionistas la constituyen estos reunidos por el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

ARTICULO 42. – La asamblea general de accionistas será precedida por el Presidente de La Junta Directiva a falta de este por el vicepresidente o por un miembro de la Junta Directiva en su orden y en último caso, por el accionista que designe la asamblea.

ARTÍCULO 43.- las reuniones de asamblea de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria se hará mediante aviso que se publicará en un diario de circulación de Barrancabermeja (Domicilio principal de la sociedad) o de amplia circulación nacional. Cuando se tratare de la asamblea extraordinaria en el aviso debe encertarse el orden del día. La convocatoria deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación o mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los socios.

ARTICULO 44. – Las reuniones ordinarias se celebran durante los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si convocada la asamblea esta no se reuniere o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en las oficinas de la administración del domicilio principal.

ARTÍCULO 45.-Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía. Considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver la distribución de utilidades, y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por convocatoria de la junta Directiva del representante Legal o Revisor Fiscal o a solicitud de un número de socios representantes de la cuarta parte por lo menos del capital suscrito. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días comunes a menos que ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales del fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias.

ARTÍCULO 46.- Las reuniones de la asamblea se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrán reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, cuando se hallare presentada en el setenta (70%) de las acciones suscritas y pagadas.

ARTICULO 47.- Con el aviso de la convocatoria de las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que deliberará y decidirá sin que pueda tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas una vez agotado el orden del día. En todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya asignación le corresponda.

ARTÍCULO 48.- Si se convoca a la asamblea general de accionistas y la reunión no se efectúa por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente de un número plural de socios. Cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la asamblea se reúna por sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán, con la mayoría requerida por la Ley o por estos estatutos, cuando así la ley lo dispusiera.

ARTICULO 49.- Habrá quórum para deliberar tanto la sesión ordinaria como las extraordinarias con un numero plural de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones colocadas.

ARTÍCULO 50.- Todo socio podrá hacerse representar en reuniones de asamblea general de accionistas, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado la persona en quien pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, a menos que se conceda en el desarrollo del negocio fiduciario. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos (2) o más reuniones de la asamblea de accionistas.

ARTICULO 51, las decisiones de la asamblea general de accionistas se hará constar en acta aprobadas por las mismas o personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmada por el presidente y secretario de la misma, en las cuales deberán indicarse su número, lugar, la fecha y hora de la reunión, numero de accionistas suscritas, la forma y la antelación de la convocación, la lista de los asistentes con indicación de número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, los votos emitidos a favor, en contra o en blanco , las constancias escritas presentadas por los asistentes a la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTICULO 52.- Son funciones de la asamblea general de accionistas: 1.-Disponer que reservas deben hacerse además de las legales. 2. Fijar el monto de los dividendos, así como la forma y plazo en que se pagarán. 3. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o Revisor Fiscal. 4. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponde. 5.- Disponer que determinada de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presente en la reunión. 6. Adoptar las medidas que exigiera el interés de la sociedad. 7.- Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos. 8.-Examinar, aprobar o imponer los balances de fin de ejercicio y las demás cuentas que deban rendir los administradores. 9.- Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes. 10.- Considerar los informes de los administrativos o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal. 11. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados. 12.- Las demás de la Ley.

SECCION SEGUNDA.

JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 53.- La Junta Directiva se compone de cinco (05) miembros principales con sus respectivos suplentes personales y si se nombrare un gerente del seno de esta, perderá la calidad de miembro de Junta Directiva (ver art. 434 de C. de Cio) en caso de falta absoluta de un suplente personal de la Junta Directiva, el principal designara su reemplazo y comunicará a la Gerencia para que adelante el respectivo trámite ante la Cámara de Comercio.

ARTICULO 54. El periodo de duración de los miembros principales y suplentes de la junta Directiva será de un (1) año, y unos y otros podrán ser reelegidos. La Junta Directiva designará de su seno un presidente y un secretario.

ARTICULO 55.-La Junta Directiva se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año, y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros que actúen como principales, el gerente de la sociedad o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 56.-La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros

ARTICULO 57.- Son atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Nombrar y remover a los empleados cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas. 2.-Designar al gerente fijándole su remuneración. 3.- Crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarle funciones y remuneración. 4.- Delegar en el gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime conveniente. 5.- Convocar a la asamblea a su reunión extraordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente. 6.- Impartirle al gerente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes. 7.- Presentar a la asamblea general los informes que ordene la ley. 8.- Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales. 9.- Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos, fabricas, instalaciones, depósitos y cada de la compañía. 10.- Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país. 11.- Elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colaboración de acciones en reserva de conformidad con lo previsto en el artículo undécimo (11) de estos estatutos. 12.-Tomar las decisiones que no correspondan a la asamblea o a otro órgano de la sociedad.

ARTICULO 58. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y las colisiones entre la Junta Directiva y la Asamblea general se resolverán a su vez, por o a favor de la asamblea general.

ARTICULO 59. La citación o convocatoria de la Junta Directiva se hará personalmente a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o manifiesten al hacerle la citación que no habrán de concurrir a la reunión.

ARTÍCULO 60.- Respecto de las reuniones de Junta Directiva se observarán las siguientes reglas: a.- La Junta Directiva elegirá un presidente y un secretario para un periodo igual al suyo, a quienes podrá remover libremente en cualquier tiempo. b.- Las autorizaciones de la Junta Directiva al gerente, en los casos previstos en estos estatutos podrán darse en particular para cada acto u operación. C.- De las reuniones de la Junta se levantarán actas completas firmadas por el presidente y el secretario y en ella se dejarán constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre y de los asistentes, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

ARTICULO 61. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, excepto en el caso de que la sociedad se reconozca como de familia. Si se eligiera una junta contrariando esta disposición no podrá actuar y continuara ejerciendo la Junta anterior, que convocara inmediatamente a la asamblea para la nueva elección. Carecerá de toda eficacia las decisiones adoptadas por la junta con el voto de una mayoría que contraviniere lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 62.- Los miembros de la Junta serán elegidos por la Asamblea General para periodos determinados y por cociente electoral según lo previsto en el artículo ciento noventa y siete (197) del Código de Comercio, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removidos libremente por la misma asamblea. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

ARTICULO 63.- La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

SECCION TERCERA. GERENTE.

ARTICULO 64.- La sociedad tendrá un Gerente que no podrá ser miembro de la Junta Directiva, en caso de que se nombre como Gerente a un miembro de la Junta este perderá tal calidad y habrá de designarse un nuevo miembro. El Gerente será elegido por la Junta Directiva para un periodo indeterminado sin perjuicio a que la misma junta pueda removerlo libremente en cualquier tiempo. El gerente tendrá un suplente, el cual será nombrado por la junta directiva para un periodo indeterminado sin perjuicio sin que la misma junta pueda removerlo libremente en cualquier tiempo. El suplente podrá reemplazar y ejercer plenamente las funciones del gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales sobre las situaciones administrativas del gerente tales como: vacaciones, incapacidades, licencias, permisos, compensatorios, entre otros, las decidirá y autorizará previamente motivación quien actué como presidente de la junta directiva, también decidirá cuando se presente la falta absoluta del gerente ello mientras se reúne la junta directiva.

ARTÍCULO 65.- La administración y representación legal de la sociedad están en el cabeza del gerente. En las faltas absolutas, temporales o accidentales del gerente principal, el gerente suplente tendrá las facultades para representar a la sociedad y ejercer las funciones atribuidas al gerente.

ARTICULO 66.- El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes: 1.- Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros, y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2.- Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3.- Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades comerciales o en interés de la sociedad. 4.- Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdida y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5.- Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva. 6.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados, de la administración de la sociedad e impartirle las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7.-Convocar la Junta Directiva citándola cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. La citación se hará en la forma prevista en los presentes estatutos. 8.- cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general o la Junta Directiva según lo dispone las normas correspondientes del presente estatuto. 9. Cumplir o hacer que se cumpla oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 10.- Celebrar directamente todos los actos y contratos conforme a los límites y capacidades prescritas en las Leyes y demás normatividad que regulen a la sociedad. 11.- Autorizar sus comisiones de servicios y la de los empleados de la sociedad, conformen a las tablas y/o porcentajes aprobados previamente por a la junta directiva.

ARTICULO 67. En el Registro Mercantil se inscribirá la designación de representantes legales y del revisor fiscal y de sus suplentes mediante copia de la parte pertinente del acta de la Junta Directiva o de la Asamblea cuando sea ella quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el presidente

y el secretario y en su defecto por el Revisor Fisca. PARAGRAFO: Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente Registro Mercantil como Gerente principal y suplente de este serán los representantes legales de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción en el Registro de un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 68.- El Gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando lo exija la asamblea general o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

SECCION CUARTA.

CAPITULO VII BALANCE, DIVIDENDOS.

ARTICULO 69. La Sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para hacer el inventario, y los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la asamblea. Los estados financieros de propósito general se presentarán conforme a las prescripciones legales. Copia de los estados financieros de propósito general dictaminados serán publicados por lo menos en el boletín de la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTICULO 70. La junta Directiva y el representante legal presentarán a la asamblea para su aprobación o importación el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos: 1.- un proyecto de distribución de utilidades repartibles.2.- El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá, además de los datos contables y estadísticos pertinentes los que a continuación se enumeran: 3.- un informe escrito del representante legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea.

ARITICULO 71.- Los documentos indicados en el artículo anterior junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración durante los quince (15) días hábiles que precede a la reunión de la asamblea.

ARTÍCULO 72.- Al final de cada ejercicio se producirá estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los estatutos definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender la depreciación, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se evaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal

ARTÍCULO 73.- La distribución de utilidades sociales se hará previa aprobación de la Asamblea justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 74.- Reinversión de utilidades. De las utilidades de cada ejercicio se reservarán durante el término de siete (7) años l treinta por ciento (30%) destinado a la formación de un fondo para la financiación de los siguientes programas: Investigación, Asistencia Técnica, Repoblamiento, Transferencia de Tecnología y Apoyo al pequeño productor y al pescador artesanal, después de la reserva legal.

ARTICULO 75.-Si la suma de las reservas legales estatutarias y ocasionales excediera del ciento por ciento (100%) del capital suscrito el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad se elevará al setenta por ciento (70%).

ARTÍCULO 76.- Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestaran mérito ejecutivo el balance y la copia atentica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General. Las utilidades que se repartan se pagaran en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensaran con las sumas exigibles que los socios deban a la sociedad.

ARTICULO 77. El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, poda pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del 80% de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTÍCULO 78.- LA sociedad no reconocerá interés sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedaran en la Caja Social, en depósito disponible a la orden del dueño

ARTICULO 79. La aprobación del balance general, implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario el voto del 51% de las acciones representadas en la asamblea, sin que puedan votas los administradores o empleados de la sociedad.

CAPITULO VIII- BONOS – ARTICULO 80.-La sociedad podrá tener empréstitos por medio de emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones, con autorización de la Asamblea General y de acuerdo con las estipulaciones de la Ley. Podrá, sin embargo, la Junta Directiva aprobar el prospecto de bobos siempre que la Asamblea fije las bases de que tratan los numerales 1 al 6 del artículo 5 del Decreto 1998 de 1972.

CAPITULO IX.

DISOLUCION Y LIQUIDACION – ARTICULO 81. La Sociedad se disolverá: 1.- Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. 2.- Por la imposibilidad de desarrollar la Empresa su objeto social por la terminación de la misa o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituyen su objeto. 3.-Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la Ley para su formación y funcionamiento. 4.- por la declaración de quiebra de la sociedad. 5.- por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la Ley. 6.- por decisión de los asociados, adoptada conforme a la Ley y al presente reglamento. 7.- Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito. 8.- cuando el 95% o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.

ARTICULO 82.- Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el numeral 7 del artículo anterior, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocaran inmediatamente a la asamblea general, para informarla completa y documentalmente de dicha situación

ARTICULO 83.- La asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del 50% del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción de capital suscrito, conforme a lo previsto en la Ley, la emisión de nueva acciones, etc., si tales medidas no se adoptan, la asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la que queden consumadas las pérdidas anteriores.

ARTICULO 84. En caso del vencimiento del término del contrato social, la disolución de la sociedad se producirá, entre los asociados y respecto a terceros a partir de la fecha de expedición del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales. La disolución proveniente de decisión de los asociados se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social. Cuando la disolución provenga de la declaración de quiebra o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha en que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha del registro

ARTICULO 85.- Cuando la disolución provenga de causales distintas de las indicadas en el artículo anterior, los asociados deberán declarar disuelta la sociedad por la ocurrencia de la causal respectiva y darán cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del contrato social No obstante, los asociados , podrán evitar la disolución de la sociedad observando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida y observando las reglas prescritas para la reforma del contrato, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

ARTICULO 86.- Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación.-en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservara su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.-Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, harán responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión “en liquidación”. Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

ARTICULO 87. Disuelta la sociedad se procederá a liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes- las determinaciones de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 88.- Los liquidadores presentaran en las reuniones ordinarias de la Asamblea estos de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, en balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria.

ARTICULO 89.- Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuaran como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representante de la sociedad.

ARTÍCULO 90.-La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial nombrado conforme a los estatutos o a la ley. - Podrán nombrarse un suplente. Estos nombramientos se registraran en el registro mercantil del domicilio mercantil del domicilio social y de las sucursales y solo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombramientos las facultades y obligaciones de los liquidadores .- Cuando agotados los medios previstos por la ley o en estos estatutos para hacer la designación del liquidador, esta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de asociados que se nombre por ella el respectivo liquidador.

ARTCULO 91. Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la asamblea general de los accionistas- si transcurridos 30 días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 92. Salvo estipulación en contrario, cuando haya dos o más liquidadores, actuaran de consuno, y si se presentan discrepancias entre ellos, la Asamblea de accionistas decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión.

ARTICULO 93.- Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentre la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicara en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijara en lugar visible de las oficinas y establecimiento de comercio de la sociedad.

ARTICULO 94. Dentro del mes siguiente a la fecha en que la sociedad quede disuelta respecto de los socios y de terceros los liquidadores deberán solicitar al superintendente de sociedades la aprobación del inventario del patrimonio social.

ARTICULO 95.- Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de loa sociedad, no podrá distribuirse suma alguna a los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución.

ARTICULO 96. El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre la prelación de crédito. - Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaran a hacerse exigibles, en caso contrario se distribuirá entre los socios.

ARTÍCULO 97.- En el periodo de liquidación la asamblea sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación.

ARTICULO 98.- Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocaran conforme a estos estatutos a la asamblea para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución, sin hecha la citación no se hace presente ningún asociado, los liquidadores convocaran a una segunda reunión dentro de los diez días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los asociados lo que les corresponde y si hay ausentes y son numerosos, los liquidadores citaran mediante aviso que se publicara por lo menos tres veces con intervalos de ocho 8 a diez 10 días hábiles, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez días hábiles después de la última publicación, los liquidadores

entregaran a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de esta a la juna que opera en el lugar más próximo los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a reclamarlos. Si estos no lo hicieran dentro del año siguiente, dichos bienes pasaran a ser propiedad de la entidad de beneficencia para lo cual el liquidador entregara los documentos de traspaso a que haya lugar.

ARTÍCULO 99.- Por acuerdo de todos los asociados podrá prescindirse de hacer la liquidación en los términos anteriores y constituir con las formalidades legales, una nueva sociedad que continúe la empresa asociada.

ARTÍCULO 100.- el acto previsto en el artículo anterior se someterá a las disposiciones pertinentes sobre fusión y enajenación de establecimientos de comercio. - Cumplido tal acto en esta forma, la nueva sociedad se sustituirá en todas las obligaciones de la anterior con todos sus privilegios y garantías.

ARTICULO 101.-Los terceros no tendrán acciones contra los asociados por las obligaciones sociales- estas acciones solo podrán ejecutarse contra los liquidadores y únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por ellos

ARTICULO 102.- Si de acuerdo con las normas anteriores quedaron bienes en especie pro distribuir los accionistas podrán convenir por unanimidad tales distribuciones reunidos en asamblea y el liquidador o liquidadores procederán de conformidad.

CAPITULO X DIFERENCIAS ARTICULO 103. Las diferencias que ocurran a los socios entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social, se someterán a decisión arbitral. Los árbitros serán tres (3) nombrados de acuerdo con la Ley. Los árbitros fallarán en derecho o conciencias y tendrán facultades para transigir las opuestas pretensiones.

TERCERA – SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL – 1 CAPITAL SUSCRITO. De las quince mil doscientas (15.200) acciones de valor nominal de cien mil pesos ($100.000) M/L cada una, en que se divide el capital autorizado de la sociedad quedan suscritas en el este acto por los constituyentes la cantidad de siete mil seiscientas (7.600) acciones por valor de cien mil pesos ($100.000) cada una de acuerdo con.

SUSCRIPTOR	ACCIONES SUSCRITAS	VALOR SUSCRIPCION
1.FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL MAGDALENA MEDIO-FUNDESMAG	2.660	$266.000.000,oo
2.CORPORACION DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA	2356	235.600.000,oo
3. DEPARTAMENTO DE SANTANDER	988	98.800.000,oo
4.MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	1.216	121.600.000,oo

5. ASOCIACION DE PESCADORES DE LA CUENCA DEL RIO MAGDALENA- APEMAG(ACCIONES SUSCRITAS NO PAGADAS)	190	19.000.000,oo
6.ASOCIACION DE PESCADORES Y ACUICULTORE DE EL LLANITO - APALL (ACCIONES SUSCRITAS NO PAGADAS)	190	19.000.000,oo
TOTAL	7.600	760.000.000,oo

2. CAPIAL PAGADO. Los suscriptores han pagado en especie, a la fecha de la presente escritura, a excepción de APALL Y APEMAG, el valor de d una de las acciones suscritas por ellos de acuerdo con la lista de suscripción relacionada, de manea que el capital inicial pagado de la compañía es de SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($722.000.000) de conformidad con el acta de Constitución de la Sociedad suscrita el día 15 de diciembre de 1995.

3. SALDO POR PAGAR. Los suscriptores APEMAG Y APALL individualmente se obligan a pagar en especie la suma de diecinueve millones de pesos ($19.000.000) cada una en el término de dos (2) años a partir de la fecha del presente instrumento, suma que adeudan por la suscripción de acciones de acuerdo con el saldo por pagar que se indica en la lista anterior. Para tal efecto la Junta Directiva queda facultada para fijar los contingentes, distribuir estos entres los deudores a prorrata, observando que la totalidad del capital suscrito quede pagado al vencimiento de los dos años.

4. NOMBRAMIENTO. Para el periodo inicial de la compañía y hasta que los competentes órganos sociales efectúen las designaciones los fundadores acuerdan los siguientes nombramientos provisionales. JUNTA DIRECTIVA.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A.

1. Mediante Escritura Pública No. 0000200 del 26 de enero de 1996 de la Notaría Segunda de Barrancabermeja, se fundó la sociedad: Piscícola San Silvestre S.A., en la cual se estipularon los estatutos que los regirían como sociedad.

2. El día 27 de febrero de 1996, comparecieron ante la notaria segunda del circulo de Barrancabermeja, el señor JORGE GOMEZ VILLAMIZAR, representación del señor MARIO CAMACHO PRADA, gobernador de Santander, MARIO EVAN NEME, alcalde de Barrancabermeja, DARIO DE JESUS TORRES GOMEZ, representante legal de Fundación para el Desarrollo social del magdalena medio (FUNDESMAG), PABLO EMILIO TEJADA ROMAN, representante legal de la asociación de pescadores de la cuenca de rio magdalena (APECMAG), ALFREDO CONTRERAS, representante legal de la asociación de pescadores y acuicultura de el llanito (APALL) y VICTOR BACCA SOTO, a fin de

aclarar la escritura pública de N° 200 de octubre 26 del 1996, por medio del cual se constituyó la sociedad san silvestre s.a., en lo siguiente:

PRIMERO: CLAUSULA SEGUNDA DE LA ESCRITURA, ARTICULO 5 DE LOS ESTATUTOS*, respecto al capital social autorizados es de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.444.400.000). El suscrito es de setecientos veintidós millones doscientos mil pesos Mcte, ($722.200.000.000). El cual se halla pagado en su totalidad.*

SEGUNDO: CLAUSULA SEGUNDA DE LA ESCRITURA, ARTICULO 6 DE LOS ESTATUTOS*, cuyo texto será: Encuéntrese el capital de la sociedad dividido en siete mil doscientos veintidós (7.222) acciones ordinarias de capital y de valor nominal de cien mil pesos m/cte. ($100.000 Mcte) cada una.*

TERCERO: CLAUSULA SEGUNDA DE LA ESCRITURA, ARTICULO 7, DE LOS ESTATUTOS*, cuyo texto será: En la fecha de constitución de la sociedad las acciones representativas de los setecientos veintidós millones doscientos mil pesos Mcte, ($722.200.000) del capital suscrito, han sido suscrito y pagados por los socios de la siguiente forma:*

SOCIO	*APORTE*	*PARTICIPACION*	*No. ACCIONES*
1.FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL MAGDALENA MEDIO-FUNDESMAG	*$266.000.000,oo*	*36.84%*	*2.660*
2. CORMAGDALENA	*235.600.000,oo*	*32.62%*	*2.356*
3. MUNICIPIO	*121.600.00*	*32.62*	*1.216*
3. GOBERNACION DE SANTANDER	*98.800.000,oo*	*13,68%*	*988*
4. APALL	*100.000*	*0.01*	*1*
5.APECMAG	*100.000*	*0.01*	*1*
TOTAL	*722.200.000,oo*	*100%*	*7.222*

CUARTO: CLAUSULA SEGUNDA DE LA ESCRITURA, ARTITULO 8 DE LOS ESTATUTOS, *cuyo texto así: La Sociedad ha emitido la cantidad de treinta y siete mil ochocientas (37.800), acciones de goce o industria de valor nominal cada una de cien mil pesos Mcte ($100.000), la contrapartida al aporte acciones por parte de APALL Y APECMAG consiste en la realización de los siguientes trabajos: a) consecución de reproductores de especies nativas (bagres, Bocachico, dorada y blanquillo). b) mantenimiento y manejo de reproductores. c) mantenimiento general de las instalaciones de la Piscícola. El aporte de industria descrito es valorado por unanimidad por los accionistas en diez y ocho millones novecientos mil pesos Mcte ($18.900.000) el aporte de APALL en diez y ocho millones novecientos mil pesos Mcte ($18.900.000) el aporte APECMAG. Parágrafo. Las acciones de goce o industria emitidas no son negociables mientras no se hallen totalmente liberadas y sus títulos reposaran entre tanto en la sociedad. Los títulos correspondientes a las acciones de goce o industria serán entregados a sus propietarios en la medida en que se vayan liberando por el trabajo aportado contra la cuenta de*

pérdidas y ganancias de la sociedad como lo dispone el artículo 380 de código de comercio. Se entiende que mientras no se hallan liberado las acciones de goce o industria su valor no hará parte del capital suscrito.

***QUINTO: CLAUSULA TERCERA DE LA ESCRITURA, SUSCRIPCION Y PAGO DEL CPITAL – CAPITAL SUSCRITO**, cuyo texto será: de las catorce mil cuatrocientas cuarenta y cuatro (14.444) acciones de valor nominal cada una de cien mil pesos ($100.000) en que se dividió el capital autorizado de la sociedad, quedan suscritas en este acto por los constituyentes la cantidad de siete mil doscientas veintidós (7.222) acciones por valor de cien mil pesos ($100.000), cada una de acuerdo con:*

SOCIO	*NUMERO DE ACCIONES*	*APORTE*
FUNDESMAG	*2.660*	*$266.000.000*
CORPOMAGDALENA	*2.356*	*$235.600*
DEPARTAMENTO	*988*	*$98.800.000*
MUNICIPIO	*1.216*	*$121.600.000*
APALL	*1*	*$100.000*
APECMAG	*1*	*$100.000*
TOTAL	*7.222*	*$722.200.00*

Parágrafo: Los suscriptores Fundesmag, Cormagdalena, Departamento de Santander, y el municipio de Barrancabermeja, han pagado en especie, a la fecha de la constitución de la sociedad, el valor de cada una de las acciones suscritas por ellos de acuerdo con la lista de suscripción relacionada, de conformación con el acta de constitución de la sociedad suscrita el día 15 de diciembre de 1995. Los demás accionistas, Apall y Apecmag colocaron el ciento por ciento (100%) de sus aportes de capital con dinero efectivo al momento de la constitución.

***SEXTO: CLAUSULA SEGUNDA DE LA ESCRITURA, ARTICULO 39 DE LOS ESTATUTOS LITERAL C**, cuyo texto quedará así: Para elección de los miembros de la junta directiva se aplicará el sistema de cociente electoral. Se advirtió a los contratantes lo relativo al registro de este instrumento dentro del término previsto en la cámara de comercio.*

3. Mediante escritura N° 2168, fecha 10 agosto de 2009, expedida en la notaria segunda de circulo de Barrancabermeja, por medio de cual se realizar **reforma** de los estatutos de la Piscícola San Silvestre S.A.:

SEGUNDO:
Que debidamente facultado por la junta de socios en cuyo nombre habla, de conformidad al ACTA #023 de fecha treinta (30) de marzo del dos mil nueve (2.009) procede a reformar los TERCERO Y DECIMO Y CINCUENTA Y TRES, los cuales quedaran así:

OBJETO SOCIAL - ARTICULO TERCERO: La sociedad tendrá como objeto social de la producción y comercialización de larvas, alevinos, carnes de especie nativas exóticas y todos los productos y subproductos derivados de estas actividades, así como, el fomento de la piscicultura mediante el programa de investigación, capacitación, asesoría y desarrollo de proyectos productivos y programas tendientes a mejorar las condiciones de producción y explotación.- También serán del objeto social de la sociedad la conservación, manejo, preservación y aprovechamiento sostenible del medio ambiente y recursos naturales renovables.

En desarrollo del objeto social podrá:

Participar en proyectos de reforestación comercial y/o protectora, de restauración y recuperación de humedales, de estudios, consultorías, asesorías, de desarrollo ecoturísticos ya sea por sus propios y exclusivos medios o mediante asociación con entidades estatales o con particulares.

COMPOSICION DE JUNTA DIRECTIVA:

ARTICULO: CINCUENTA Y TRES: La junta directiva se compone de cinco (05) miembros principales con sus respectivos suplentes, y si se nombrare un gerente del seno de esta, perderá la calidad de miembro de junta directiva.

TERCERO: Que la escritura que se reforma queda exactamente igual en todas sus demás clausulas.

4. Mediante escritura N° 3.281, fecha 27 septiembre de 2010, expedida en la notaria segunda de circulo de Barrancabermeja, por medio de cual se realizar reforma de los estatutos de la Piscícola San Silvestre S.A.:

6- revisión y reforma de estatutos: Se hizo la exposición de los artículos que ameritan la reforma estatuaria por parte del Dr. Ricardo Ardila Rueda, de la PSS S.A., tomando como base el cuadro comparativo, entre los vigentes y la reforma propuesta, explicando una a una las reformas de los estatutos de la PSS SA, debidamente resaltado en la sección de reforma propuesta. Los objetivos de esta reforma de estatutos son: ampliar el objeto social de la empresa aumentar el capital autorizado con base en el aumento del capital suscrito y pagado, autorizar lo referente a las acciones de goce o industria, establecer claridad con respecto a los derechos de las acciones privilegiadas, aclarar la conformación de los suplentes de la junta directiva, suprimir la suplencia en la gerencia, corregir la numeración del articulado a partir del 10 y actualizar los tipos de informes que se deben presentar para la aprobación de la asamblea general de socios:

RAZON SOCIAL- PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A

PRIMERO: Que conforme quedo indicado , los comparecientes representantes legales de las personas jurídicas constituyentes, han acordado asociarse entre sí para establecer una Empresa de economía mixta, destinada a la explotación, fomento y capacitación de la industria piscícola mediante la constitución de una sociedad de acciones y, por ello , convenidos los fundamentos económicos y jurídicos del contrato social declaran constituida una sociedad comercial de la especie de anónima con la denominación social de PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A que se regirá por las normas constitutivas del contrato social que se expresa a continuación y, y en lo previsto en ellas, por las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de la sociedad anónima.

OBJETO SOCIAL- PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A

ARTICULO TERCERO: La sociedad tendrá como objeto social la producción, comercialización y repoblamiento de larvas, alevinos, carnes de especies nativas y o de cultivo de especies exóticas y todos los productos y subproductos derivados de estas actividades, así como , el fomento de la piscicultura mediante el (los) programa (s) de investigación, capacitación, asesoría, educación ambiental y desarrollo de proyectos productivos y programas tendientes a mejorar las condiciones de producción y explotación de los recursos naturales renovables. También serán de objeto social la conservación, manejo, preservación y aprovechamiento sostenible del medio ambiente y los recursos naturales renovables e ictiológicos. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: a) producir y comercializar larvas, post-larvas, alevinos y carne producto del engorde de especies nativas y exóticas a nivel empresarial. -b) Promover y procurar el repoblamiento de los ríos ciénagas y caños de la región a través de programas de investigación, asesoría y capacitación de los pescadores y productores de la región. C) celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas de cualquier orden y con organismos internacionales bien sean públicos o privados. d) Promover el otorgamiento de créditos a los pequeños productores y pescadores mediante la celebración de convenios, contratos, fiducia o cualquier otro medio autorizado por la Ley a través de entidades crediticias, fundaciones o entidades de comercio. e) Adquirir, enajenar, administrar, hipotecar bienes muebles e inmuebles. f) participar en licitaciones públicas y privadas de entidades oficiales (estatales) o particulares, suscribir y ejecutar los contratos que pueden dar lugar las adjudicaciones de las licitaciones o concursos g) abrir concurso de méritos o licitaciones en los términos que señale la Ley h) ser socia o hacerse socio con otras sociedades cuyo objeto social sea afín, similar o complementario del suyo, i) desarrollar los actos y contratos necesarios para el buen desarrollo de su objeto social. j) llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con títulos valores, k) fundirse o fusionarse con otras compañías. l) participar en consorcio o uniones temporales con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. m) importar y adquirir equipos, materias primas e insumos relacionados con la actividad para su propio uso y para suministro a los beneficiarios de los programas, a través de puntos de venta de los mismos, n) podría también obtener la representación de firmas nacionales o extranjeras, que tenga de una u otra forma relación con el sector de la piscicultura. o)adquirir empréstitos de entidades de crédito nacionales o extranjeras, y en general todas aquellas actividades que permitan el cabal desarrollo de su objeto social, p)apoyo y asesoría en transferencia de tecnología, q)promover el pleno empleo de los recursos humanos y naturales de la zona de influencia de la piscícola San Silvestre,

r)promover el desarrollo de aplicaciones, asesoría técnico-pedagógica en programas de piscicultura y pesca, s)adelantar programas de investigación para el desarrollo de la acuicultura con la aplicación de tecnología de punta y con especies que sean de gran rendimiento y potencialidad en la región t) participar en proyectos de reforestación, comercial y/o protectora, de conservación, restauración, ordenamiento y recuperación de humedales y ecosistemas estratégicos de interés local, regional y nacional, así como proyectos de estudios, consultorías, asesorías de desarrollo turístico ya sea por sus propios y exclusivos medios o mediante asociación con entidades estatales o con particulares, u)la formación, educación y desarrollo tecnológico en todas las áreas del conocimiento. V) el desarrollo integral de las cadenas productivas, especialmente en áreas de pesca, acuicultura, servicios ambientales y turismo.

CAPITAL SOCIAL- CAPITULO II-ARTICULO 5. El capital social autorizado es de UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 1.944.400.400,00), dividido en acciones por un valor nominal de CIEN MIL ($100.000,00) cada una, el capital suscrito es de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($972.200.000,00) el capital pagado es de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($972.200.000,Oo)

ACCIONES ORDINARIAS Y EL CAPITAL:

ARTICULO 6. Encuéntrese el capital suscrito y pagado de la sociedad divido en nueve mil setecientas veintidós (9.722) acciones ordinarias y de capital, de valor nominal de cien mil pesos ($100.000) cada una.

ACCIONES DE GOCE INDUSTRIAL:

ARTICULO 8. Se crean las acciones de goce industrial para compensar las aportaciones de servicios, conocimientos tecnológicos, secretos industriales o comerciales, asistencia técnica y, en general toda obligación de hacer a cargo del a portante. Estas acciones serán emitidas de conformidad con el artículo 380 del Código de Comercio. Las acciones de goce o industria emitidas no son negociables mientras no se hallen totalmente liberadas y sus títulos reposaran entre tanto en la sociedad. Lot títulos correspondientes a las acciones de goce o industria serán entregadas a sus propietarios en la medida que se vayan librando por el trabajo aportado contra la cuenta pérdidas y ganancias de la sociedad como lo dispone el artículo 380 del código de comercio. Se entiende que mientras no se hallan liberado las acciones de goce o industria se valor no hará parte del capital suscrito.

ACCIONES ORDINARIAS O PRIVILEGIADAS:

ARTICULO 9. Las acciones podrán ser ordinarias o privilegiadas. La primeras conferirán a sus titulares el derecho de: 1. Participar en la deliberaciones de la Asamblea general de accionistas y votar en ella, 2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejerció con sujeción a lo dispuesto en la Ley o en los estatutos, 3. Negocias las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos estatutos, 4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio ,las segundas conferirán los siguientes: 1.-Un derecho preferencial para su desembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal, 2.-Un derecho a que las utilidades se le destine, en primer término, una cuota determinada, acumulable o no. La acumulación no podrá extenderse a un periodo mayor a cinco (5) años, 3.- Cualquier otro privilegio de carácter económico que la asamblea decrete a favor de los poseedores de esta clase de acciones con el voto de no menos del setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas cuando con posterioridad a la constitución de la sociedad se emitan acciones de este tipo.

REUNIONES DE LA ASAMBLEA:

Se reformó el artículo 45 por el: ARTICULO 46.- Las reuniones de la asamblea se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrán reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, cuando se hallare presentada en el setenta (70%) de las acciones suscritas y pagadas.

COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Se reformó el artículo 52 por el: SECCION SEGUNDA. JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 53.- La Junta Directiva se compone de cinco (05) miembros principales con sus respectivos suplentes personales y si se nombrare un gerente del seno de esta, perderá la calidad de miembro de Junta Directiva (ver art. 434 de C. de Cio) en caso de fala absoluta de un suplente personal de la Junta Directiva, el principal designará su reemplazo y comunicará a la Gerencia para que adelante el respectivo trámite ante la Cámara de Comercio, Barrancabermeja.

REUNIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Se reformó el articulo 54 por el: ARTICULO 55.-La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses, y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros que actúen como principales, por el gerente de la sociedad o por el Revisor Fiscal de la sociedad.

EL GERENTE:

Se reformó el artículo 63 por el: SECCION TERCERA. GERENTE. ARTICULO 64.- La sociedad tendrá un Gerente que no podrá ser miembro de la Junta Directiva, en caso de que se nombre como Gerente a un miembro de la Junta este perderá tal calidad y habrá de designarse un nuevo miembro. El Gerente será elegido por la Junta Directiva para un periodo indeterminado sin perjuicio a que la misma junta pueda removerlo libremente en cualquier tiempo. Sobre situaciones, comisiones o actuaciones, administrativas del gerente, tales como: vacaciones, incapacidades, licencias, permisos, compensatorios etc., las decidirá y autorizará previa motivación quien actúe como presidente de la Junta Directiva, también decidirá cuando se presente la falta absoluta del Gerente, ello mientras se reúne la Junta Directiva.

BALANCE, DIVIDENDOS:

Se reformó el artículo 68 por el: CUARTA. CAPITULO VII. ARTICULO 69. La Sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para hacer el inventario, y los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la asamblea. Los estados financieros de propósito general se presentarán conforme a las prescripciones legales. Copia de los estados financieros de propósito general dictaminados serán publicados por lo menos en el boletín de la Cámara de Comercio del domicilio social.

PRESENTACION ESTADOS FINANCIEROS:

Se reformó el artículo 69 por el: ARTÍCULO 70. La junta Directiva y el representante legal presentarán a la asamblea para su aprobación o importación los estados financieros, acompañado de los siguientes documentos: 1.- detalle completo de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por conceptos de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles. 2 un proyecto de distribución de utilidades repartibles., con la deducción de una suma calculada para el pago de impuestas sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable 3. El informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad 4.- un informe escrito del representante legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea.

5. Mediante escritura pública N° 291, fecha 08 febrero de 2011, expedida en la notaria segunda de circulo de Barrancabermeja, por medio de cual se realizar **aclaración** de la escritura pública N° 3281 del 27 de diciembre del 2010, se reformaron los estatutos de la Piscícola San Silvestre S.A., en cuanto al aumento del capital autorizado y la reforma de los estatutos contenidos en el numeral 5 y 6 que trata del acta de la asamblea extraordinaria de accionistas número (026) de fecha 10 noviembre 2010.

Teniendo en cuenta que se incurrió en un error involuntario de digitación al momento de la elaboración de la mencionada acta, en el punto sexto del orden del día que trata de la revisión y reforma de los estatutos, se citó en forma errara el artículo quinto de los estatutos donde se hizo mención al capital autorizado.

Capitulo III artículo 5. El capital social autorizado es de UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.944.400.000) Mcte, dividido en acciones por un valor nominal de cien mil pesos ($100.000) Mcte, cada una el capital suscrito es de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($972.200.000) Mcte, el capital pagado es de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($972.200.000).

6. Mediante escritura pública N° 0782, fecha 05 junio de 2018, expedida en la notaria primero de círculo de Barrancabermeja, la cual se eleva escritura pública el acta de asamblea ordinaria accionista de la sociedad Piscícola San Silvestre S.A. celebrada el 1 de marzo de 2018.

En la cual se estableció la aprobación del orden del día, en su ítem N° 13, propuesta actualización reforma estatutaria.

La cual se reformaron los siguientes artículos:

OBJETO SOCIAL:

ARTICULO 3. La sociedad tendrá como objeto social la producción, trasformación, comercialización y repoblamiento de larvas, alevinos, carnes de especies nativas y o de cultivo de especies exóticas y todos los productos y subproductos derivados de estas actividades, así como, la investigación básica y aplicada en especies nativas de los principales afluentes del Colombia, el fomento de la piscicultura mediante el (los) programa (s) de investigación, capacitación, asesoría, educación ambiental y desarrollo de proyectos productivos y programas tendientes a mejorar las condiciones de producción y explotación de los recursos naturales renovables. También serán de objeto social la preservación y recuperación integral de fuentes hídricas y cuencas hidrográficas. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1) producir y comercializar larvas, post-larvas, alevinos y carne producto del engorde de especies nativas y exóticas a nivel regional, nacional e internacional. -2) Promover y ejecutar el repoblamiento de los ríos ciénagas y caños de Colombia a través de programas de investigación, asesoría y capacitación de los pescadores y productores de la región. 3) prestar el servicio de transporte terrestre y fluvial de larvas, post larvas, peces y carne producto de engorde de especies nativas y exóticas 4) realizar monitoreo ambiental y de calidad de agua a los ríos, ciénagas, caños y demás cuerpos hídricos de Colombia. 5) transporte terrestre y fluvial de personal para trabajo de campo. 6) promover y adelantar trabajo de preservación y recuperación integral de fuentes hídricas y cuencas hidrográficas. 7) realizar y ejecutar estudios y proyectos sobre el rio magdalena y sus principales afluentes en territorio nacional. 8) desarrollar integralmente el turismo en la región. 9) promover proyectos productivos basados en ciencia y tecnología. 10) Formular y desarrollar programas de educación ambiental sobre los recursos de las fuentes hídricas y cuencas hidrográficas 11) realizar capacitaciones y asesorías en temas relacionados con su objeto misional 12) gestionar y desarrollar la investigación científica y aplicada en peces y recursos hidrobiológicos. 13) prestar el servicio de visitas académicas y empresariales en las instalaciones en la piscícola san silvestre S.A. 14) prestar el servicio de restaurante campestre, organización de eventos sociales y empresariales, y demás actividades recreativas a través del aprovechamiento del ambiente natural y turístico y existente en las instalaciones de la Piscícola San Silvestre SA y su área de influencia. 15) celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas de cualquier orden y con organismos internacionales bien sean públicos o privados. 16) promover el otorgamiento de créditos a los pequeños productores y pescadores mediante la celebración de convenios, contratos, fiducias o cualquier otro medio autorizado por la ley a través de entidades crediticias, fundaciones o entidades de comercio. 17) adquirir, enajenar, administrar, hipotecar bienes muebles e inmuebles. 18) participar en licitación públicas y privadas de entidades oficiales (estatales) o particulares, suscribir y ejecutar los contratos que pueden dar lugar las adjudicaciones de las instalaciones o concursos. 19) abrir concursos de méritos o licitaciones en los términos que señale la ley. 20) ser socio o hacerse socio con otras sociedades cuyo objeto social sea a fin, similar o complementario de suyo. 21) desarrollar los actos y contratos necesarios para el buen desarrollar del objeto social. 22) llevar a cabo de toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con los títulos valores. 23) fundirse o fusionarse con otras compañías. 24) participar en consorcios o uniones temporales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. 25) importar y adquirir equipos materias primas e insumos relacionados con las actividades para su propio uso y para suministro a los beneficiarios de los programas, a través de puntos de venta de los mismos. 26) podría también obtener la presentación de firmas nacionales o extranjeras, que tengan de una u otra forma relación con el sector de la piscicultura. 27) adquirir empréstitos de entidades de crédito nacionales o extranjeras, y en general todas aquellas actividades que permitan que cabal desarrollo de su objeto social. 28) apoyo y asesoría en transferencias de tecnologías. 29) participar en proyectos de reforestación comercial y/o protectora, de conservación, restauración, ordenamiento y recuperación de humedales y ecosistemas estratégicos de interés local regional y nacional, así como proyectos de estudios consultorías, asesorías de desarrollo turístico ya sea por sus propios y exclusivos medios o mediante asociación con entidades estatales o con particulares. 30) la formación, educación y desarrollo tecnológico en todas las áreas del conocimiento.

PERIODO DURACION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ARTICULO 54. El periodo de duración de los miembros principales y suplentes de la junta Directiva será de un (1) año, y unos y otros podrán ser reelegidos. La Junta Directiva designará de su seno un presidente y un secretario.

REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ARTICULO 55.-La Junta Directiva se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año, y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros que actúen como principales, el gerente de la sociedad o el Revisor Fiscal.

SECCION TERCERA. ***ELECCION DEL GERENTE***

ARTICULO 64.- La sociedad tendrá un Gerente que no podrá ser miembro de la Junta Directiva, en caso de que se nombre como Gerente a un miembro de la Junta este perderá tal calidad y habrá de designarse un nuevo miembro. El Gerente será

elegido por la Junta Directiva para un periodo indeterminado sin perjuicio a que la misma junta pueda removerlo libremente en cualquier tiempo. El gerente tendrá un suplente, el cual será nombrado por la junta directiva para un periodo indeterminado sin perjuicio sin que la misma junta pueda removerlo libremente en cualquier tiempo. El suplente podrá reemplazar y ejercer plenamente las funciones del gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales sobre las situaciones administrativas del gerente tales como: vacaciones, incapacidades, licencias, permisos, compensatorios, entre otros, las decidirá y autorizará previamente motivación quien actué como presidente de la junta directiva, también decidirá cuando se presente la falta absoluta del gerente ello mientras se reúne la junta directiva.

GERENTE SUPLENTE:

ARTÍCULO 65.- La administración y representación legal de la sociedad están en el cabeza del gerente. En las faltas absolutas, temporales o accidentales del gerente principal, el gerente suplente tendrá las facultades para representar a la sociedad y ejercer las funciones atribuidas al gerente.

FUNCIONES DEL GERENTE:

ARTICULO 66.- El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes: 1.- Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros, y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2.- Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3.- Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades comerciales o en interés de la sociedad. 4.- Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdida y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5.- Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva. 6.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados, de la administración de la sociedad e impartirle las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7.-Convocar la Junta Directiva citándola cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. La citación se hará en la forma prevista en los presentes estatutos. 8.- cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general o la Junta Directiva según lo dispone las normas correspondientes del presente estatuto. 9. Cumplir o hacer que se cumpla oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 10.- Celebrar directamente todos los actos y contratos conforme a los límites y capacidades prescritas en las Leyes y demás normatividad que regulen a la sociedad. 11.- Autorizar sus comisiones de servicios y la de los empleados de la sociedad, conformen a las tablas y/o porcentajes aprobados previamente por a la junta directiva.

7. Mediante escritura pública N° 1485 fecha 05 junio de 2020, expedida en la notaria segunda de circulo de Barrancabermeja, la cual se eleva escritura pública el acta de asamblea ordinaria accionista de la sociedad Piscícola San Silvestre S.A. celebrada el 10 de junio de 2020 se adicionó actualizó el objeto social de la Piscícola San Silvestre adicionando lo siguiente.

 31) Caracterización de comunidades pesqueras y ribereñas. 32) Recolección y sistematización de información socio económicas de comunidades pesqueras y ribereñas.